

*Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

#### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se aproxima el 24 de julio, dia en que vais á ejercer el derecho mas precioso que naturaleza ha concedido al hombre libre: vais á ejercer un acto de soberanía tan amplia, cual en otros tiempos la pudieron ejercer los Reyes absolutos: vais á decir, como ciudadano español nombro para que me represente en el Congreso Nacional á fulano de tal, por que la ley me concede este derecho, y por que asi es mi decidida voluntad. He aquí, conciudadanos, un acto de soberanía que os concede la Constitucion del estado; pero cuidado como la aprovechais. Tened presente que en estos momentos sois los únicos árbitros de los destinos de la patria: que en vuestras manos está cifrada la suerte futura de la nacion. En este solo acto disfrutais de una libertad omnimoda, pasado el cual quedais sujetos al buen ó mal uso que hagan los diputados que nombreis de vuestra confianza, de vuestra generosidad. Tened presente que las leyes que dicten, y sancione el Trono, debeis acatarlas con el mayor respeto; y que aunque os parezcan poco conformes á vues-

tros intereses, á vuestra situacion y á vuestros deseos, teneis que cumplirlas en toda su estension. En tal concepto meditaad con tiempo y oportunidad, quién es mas digno de vuestra confianza, y quién corresponderá mejor al elevado encargo que vais á encomendarle.

El Gobierno de S. M., que vela incesantemente por vuestro bien estar, me ha prevenido dirija toda mi atencion á que en las presentes elecciones reine la mas omnimoda libertad, el orden público y la mas estricta legalidad; que ademas proteja la seguridad personal de todos los electores, para que los enemigos de nuestras sábias instituciones no intenten impedir vuestras reuniones en las cabezas de los distritos electorales. La diputacion provincial, con la prevision y sabiduría que preside en sus deliberaciones, ha dispuesto estender hasta lo sumo el número de distritos, creando al efecto 21 en lugar de los 14 en que estuvo dividida la provincia en las anteriores elecciones; creo desde luego conocereis que esta acertada disposicion tiene por objeto que no os alejeis mucho de vuestros hogares; que no se paralicen vuestros trabajos, y que todos concurráis á disfrutar del derecho que concede la Constitucion y las leyes á todo ciu-

dadano. Por mi parte tengo tomadas las medidas convenientes para evitar todo desorden: estoy tambien de acuerdo con el señor comandante general de la provincia para que se cubran con la fuerza armada los puntos que pudieran ser invadidos por las ordas facciosas que desgraciadamente aun se abrigan en las ásperas montañas y espesos bosques de esta provincia; y en fin he tomado cuantas disposiciones estan al alcance de mis atribuciones, para que todo se concluya con el orden y regularidad que exige asunto tan vital y de tal trascendencia.

Si á pesar de mis precauciones, hubiese algun hombre tan osado que tratase de seduciros, ó de poner trabas á vuestra libertad, denunciádmelo inmediatamente: yo volaré al sitio en que os halleis; protegeré vuestros derechos, y si necesario fuese castigaré con mano fuerte á vuestros opresores. Este es mi deber: esto lo que el paternal Gobierno de S. M. tiene prevenido á sus autoridades; y esto en fin lo que os cumplirá con la mayor exactitud vuestro gefe político. Toledo julio 6 de 1839. = Ramon Casariego.

*Circular núm. 376.*

El señor director general de presidios del reino con fecha 25 de junio de último me traslada la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del que rige, comunica á esta direccion general una real orden que le trascribe el de Marina concebida en los términos siguientes: = »El señor ministro interino de Marina me dice con fecha 2 del actual lo siguiente: = Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de mi interino cargo en 6 de abril último lo que sigue. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del parte en que el gobernador, capitan general de las islas Filipinas, ponía en conocimiento de este ministerio haberse fugado del presidio de Zamboanga los europeos D. José Rivet y Miguel Más, sentenciados el primero á

diez años y el segundo por toda su vida al citado presidio, lo que pudieron verificar con toda seguridad, pues el gobernador del presidio les tenia dispensado el trabajo corporal, como que no lo hubieran podido resistir por ser europeos, y no les obligaba á presentarse mas que una vez á la semana; y como aquel establecimiento depende del ministerio del cargo de V. E., se ha servido mandar S. M. se lo comunique, como lo ejecuto de real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, para que en ese ministerio se tenga presente para los efectos convenientes. Lo que de real orden traslado á V. S. á fin de que circulándolo á los gefes políticos, cuiden estos de vigilar si llegan á sus respectivas provincias los citados fugados. = La direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, procurando capturar si llegasen al distrito de su mando á los reos fugados del presidio de Zamboanga en Filipinas D. José Rivet y Miguel Más, dando parte de ello sin la menor dilacion á esta direccion general para ponerlo en conocimiento de S. M.

Y yo he dispuesto insertarla en este periódico oficial para que llegue á noticia de los alcaldes de esta provincia, encargándoles que si los citados reos se presentaren en su término jurisdiccional procedan á su captura, remitiéndolos á mi disposicion si tuviese efecto. Toledo 1.º de julio de 1839. = Ramon Casariego.

*Circular núm. 377.*

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 22 de junio último lo que sigue:

»Con fecha de 4 del corriente ha comunicado el señor ministro de Hacienda á este ministerio de mi cargo una real orden por la cual se ha servido S. M. mandar, que todas las autoridades dependientes de él auxilien á los encargados de la persecucion y represion del contrabando, dispensándoles el apoyo que necesiten dentro del círculo de sus atribuciones. Y en cumplimiento de esta superior determinación prevengo á V. S. de orden de S. M., comunique las mas terminantes á los alcaldes constitucionales y cuantos dependan de la autoridad de V. S. para que, prestando el mas eficaz auxilio á las de Hacienda, contribuyan en cuanto esté de su parte á la represion del contrabando en esa provincia.»

Cuya superior disposicion he acordado circular en este Boletín oficial para su pu-

blicidad, encargando su mas exacto cumplimiento por parte de los alcaldes, ayuntamientos y demas funcionarios dependientes de este gobierno político; en la inteligencia que de cualquiera falta ó flogedad que se note en la eficaz cooperacion á tan importante servicio, exigiré la mas estrecha responsabilidad á quien la cometiere, ademas de procederse en justicia á lo que corresponda. Toledo 1.º de julio de 1839.—Ramon Casariego.

*Conclusion de la lista de los pueblos que se hallan en descubierto por los años y cantidades que se espresan de la asignacion con que han debido contribuir para la dotacion de la cátedra de agricultura.*

Ocaña, por los años 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 38, 5200 rs.  
 Cabañas de Yepes, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 246 rs.  
 Cabezamesada, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 168 rs.  
 Cortal de Almaguer, por los años 23, 24, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 3040 rs.  
 Dosbarrios, por los años 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37 y 38, 4730 rs.  
 Guardia (la), por el año 38, 230 rs.  
 Huerta de Valdecarábanos, por los años 25, 35, 36, 37 y 38, 1100 rs.  
 Lillo, por los años 33, 35, 36, 37 y 38, 750 rs.  
 Noblejas, por los años 34, 37 y 38, 99 rs.  
 Ontígola, por los años 35 y 38, 48 rs.  
 Oreja, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 180 rs.  
 Romeral, por los años 29, 32, 33, 36, 37 y 38, 348 reales.  
 Santa Cruz de la Zarza, por los años 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 8148 rs.  
 Villamuélas, por los años 34, 35, 36 y 37, 144 rs.  
 Villanueva de Bogas, por los años 23, 24, 35, 36, 37 y 38, 252 rs.  
 Villareal ó Ciruelos, por los años 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 38, 154 rs.  
 Villarubia de Santiago, por los años 36 y 37, 48 rs.  
 Villasequilla de Yepes, por los años 31, 35, 36, 37 y 38, 80 rs.  
 Villatobas, por los años 36, 37 y 38, 501 rs.  
 Yepes, por los años 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 6672 rs.  
 Talavera de la Reina, por los años 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 6560 reales.  
 Alcañizo, por los años 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 726 rs.  
 Alcaudete, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 580 rs.  
 Alcolea de Tajo, por los años 35, 36, 37 y 38, 328 rs.  
 Aldeanueva de Barbarroja, por los años 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 595 rs.  
 Almendral, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 310 rs.  
 Alquería de Fuentes, barrio de la Estrella, por los años 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 748 rs.  
 Azután, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 336 rs.  
 Belvis de la Jara, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 85 reales.  
 Buenaventura, por los años 36, 37 y 38, 204 rs.  
 Calera, por los años 31, 34, 36 y 38, 292 rs.

Caleruela, por los años 36, 37 y 38, 102 rs.  
 Calzada de Oropesa, por los años 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 4844 rs.  
 Campillo, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 312 reales.  
 Cardiel, por los años 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1204 rs.  
 Casar de Escalona, por los años 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, 672 rs.  
 Casar de Talavera, por los años 29, 33, 34, 35 y 38, 410 rs.  
 Castillo de Bayuela, por los años 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 626 rs.  
 Cazalegas, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 270 reales.  
 Cebolla, por los años 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1960 rs.  
 Cerralbo de Talavera, por los años 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 245 rs.  
 Cerralbo de Escalona, por los años 23, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 245 rs.  
 Cervera, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 256 reales.  
 Corralrubio, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 204 reales.  
 Corchuela, por los años 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 882 rs.  
 Domingo Perez, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 225 rs.  
 Erustes, por los años 35, 36, 37 y 38, 188 rs.  
 Espinoso del Rey, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 414 rs.  
 Estrella, por los años 28, 30, 31, 33, 34, 36 y 38, 324 reales.  
 Gamonal, por los años 33, 34, 35 y 38, 184 rs.  
 Garciotum, por los años 35, 36, 37 y 38, 180 rs.  
 Herencias (las), por los años 36, 37 y 38, 249 rs.  
 Herrerueta, por los años 25, 34, 35, 36, 37 y 38, 324 reales.  
 Hinojosa, por los años 37 y 38, 198 rs.  
 Iglesuela, por los años 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37 y 38, 1376 rs.  
 Illan de Vacas, por los años 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 378 rs.  
 Lagartera, por los años 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1176 rs.  
 Lucillos, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 294 rs.  
 Mañosa, por los años 35, 36, 37 y 38, 192 rs.  
 Marrupe, por los años 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 840 rs.  
 Mejorada, por el año 38, 68 rs.  
 Mesegar, por los años 35, 36, 37 y 38, 328 rs.  
 Mohedas, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 330 rs.  
 Montearagon, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 352 rs.  
 Montesclaros, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 325 reales.  
 Navalcan, por los años 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 420 rs.  
 Navalmorealejo, por los años 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 252 rs.  
 Navalucillos de Toledo, por los años 30, 34, 35, 36, 37 y 38, 312 rs.  
 Navalucillos de Talavera, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 180 rs.  
 Navamorcuende, por los años 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 2392 rs.  
 Nuño Gomez, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 282 rs.

- Oropesa, por los años 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 4760 reales.
- Otero, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 168 rs.
- Parrillas, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 510 rs.
- Pepino, por los años 25, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 152 rs.
- Puebla Nueva, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 528 rs.
- Puente del Arzobispo, por los años 36 y 38, 100 rs.
- Puerto de San Vicente, por los años 36 y 38, 116 rs.
- Real de San Vicente, por los años 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 864 rs.
- San Bartolomé de las Abiertas, por los años 31, 34, 35, 36, 37 y 38, 204 rs.
- Santa Ana de Pusa, por los años 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 240 rs.
- San Roman, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 336 rs.
- San Martin de Pusa, por los años 33, 34, 35, 37 y 38, 175 rs.
- Sartajada, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 160 rs.
- Segurilla, por los años 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 378 rs.
- Sevilleja, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 272 rs.
- Sotillo de las Palomas, por los años 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1428 rs.
- Torralba, por los años 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1020 rs.
- Torrecilla, por los años 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 375 rs.
- Torrico, por los años 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 160 rs.
- Valdeverdeja, por los años 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 572 rs.
- Velada, por los años 31, 34 y 38, 192 rs.
- Ventas de San Julian, por los años 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 336 rs.
- Villarejo de Montalban, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 256 rs.

**INTENDENCIA.**

Los señores contador y administrador de rentas de esta provincia, en oficio fecha de ayer, me dicen lo que sigue.

“Estándose en el caso de cangearse por los billetes creados al efecto los recibos de caballos requisados últimamente en virtud de la real orden de 4 de octubre próximo pasado, parece oportuno que para que tenga efecto se anuncie por medio del Boletín oficial hallarse los espresados billetes en esta tesorería, para que presentándose en ella los recibos que de aquella procedencia obren en poder de los interesados, obtengan su importe en el citado papel moneda; advirtiéndose que para ello ha de aparecer el recibí de los mismos interesados á continuación de los mencionados recibos, concebido en los términos siguientes = *Recibí la espresada cantidad de T. en los equivalentes billetes del tesoro público.* = Fecha, =

Si V. S. lo estima oportuno puede acordar el anuncio en los términos propuestos. En su consecuencia he dispuesto se inserte en el presente periódico para conocimiento de los interesados, y que se cumpla por los mismos con las prevenciones que en el preinserto oficio se marcan. Toledo 28 de junio de 1839. = Laureano Gutierrez.

**AVISOS OFICIALES.**

En el juzgado de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden, y por la escribanía de D. Diego Lopez Guerrero, se instruye causa con motivo del hallazgo de un cadáver en la mañana del 9 de los corrientes, en el sitio del camino de Lillo, inmediato á la carretera de Madrid á Valencia, en el término de Villanueva de Alcardete, el que fue trasladado á la misma; y reconocido se le notaron varias heridas hechas con tiro de fuego y armas cortantes y punzantes, y tambien otras muy antiguas ya cicatrizadas, sin que se le hallaren papeles ni efectos por donde se pueda venir en conocimiento de quien fuere la persona del difunto, cuyas señas que han podido designarse son: su estatura como de dos varas, cara regular muy poblada de barba, su vestido pantalon de mahon beato, chaleco de primavera rayada con botones de la misma tela, chaqueta blanca de lienzo con botones negros de ballena, y camisa vieja de estopilla. Y con el fin de poder acreditar quien fuese el difunto y los autores del asesinato, que se cree fueren los latro-facciosos, se ha acordado por providencia de este dia el publicar el presente anuncio, invitando á cualquiera persona que pueda dar razon sobre dichos particulares, comparezca en el espresado juzgado á los efectos indicados y que sean convenientes para la ilustracion de la causa. Quintanar de la Orden 24 de junio de 1839. = El juez de primera instancia, Carrasco. = Diego Lopez Guerrero, escribano público.

Por providencia del Sr. D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, de 28 del actual junio, se cita á todos aquellos que se crean acreedores y con derecho á los bienes que han quedado por fin y muerte de D. Eusebio Barbudo, del comercio de esta villa de Orgaz, para que se presenten á deducirle por medio de procurador de este juzgado autorizado en forma, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del llamamiento que se haga en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en el que serán oidas y admitidas sus demandas; en inteligencia que pasado dicho término parará el perjuicio que haya lugar. Orgaz 28 de junio de 1839. = Robles. = Por su mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

**AVISO.**

Se vende á metálico y papel moneda una casa de nueva planta y buena fábrica, sita en la plaza del lugar de Vargas. Las personas que gusten informarse de las circunstancias con que se ha de satisfacer el precio podrán hacerlo en casa de D. Gregorio Sanchez Pamo, presbítero, en el hospital de San Juan Bautista de esta ciudad, vulgo de Afuera.

**Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.**